

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-5432-SPA-3768

No. Folio: PAOT-05-300/200-1286-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2026. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5432-SPA-3768** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) *Un perro encerrado en jaula todo el tiempo en la vía pública sujeto a la intemperie sin acceso a comida y alimentos. Es de una tienda de abarrotes (...)* [En el domicilio ubicado en calle Irapuato, número 112, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

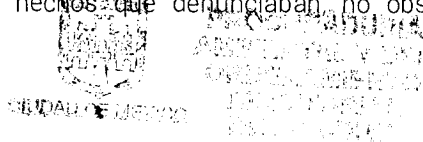
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

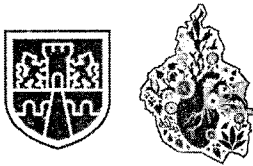
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Irapuato, número 112, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos sobre la calle Irapuato, número 112, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, siendo atendidos por personal de la tienda de abarrotes que se ubica en el domicilio, quien manifestó que no contaban con ejemplares caninos y desconocía los hechos que denunciaban, no obstante, se notificó el citatorio correspondiente.



4



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACION

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5432-SPA-3768

No. Folio: PAOT-05-300/200-1286-2026

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos constituyéndose para tales efectos en calle Irapuato, número 112, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, siendo atendidos por una persona del género masculino, a quien se le hizo de su conocimiento el objeto y alcance de la diligencia, constatando la presencia de cuatro ejemplares caninos:

- Tres caninos, talla chica, atados en la vía pública, con condición corporal acorde a sus tallas, sin presentar lesiones, signos de estrés, enfermedad o temor, que a dicho de su responsable, pernoctan dentro del domicilio.
- Un canino, talla grande, de nombre "Milo", mestizo, atado al interior de una kennel, a la palpación con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones, signos de estrés o enfermedad, de reacción positiva al manejo de su responsable y de personas extrañas, sin contar con agua a libre disposición.

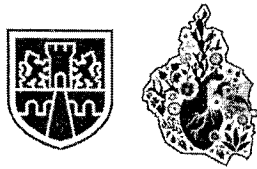
Es de señalar que, se dejó la recomendación de permitir que el ejemplar canino de nombre "Milo" y los otros tres caninos que se encontraban en la vía pública, deambularan libremente al interior del domicilio, no obstante, su responsable se negó a atender el requerimiento antes citado.

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social, de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, atribuibles a ese Órgano Territorial-Administrativo, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del responsable de los caninos, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, al encontrarse atados sobre la vía pública, sin acceso a agua a libre disposición.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables del ejemplar motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en calle Irapuato, número 112, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la presencia de cuatro ejemplares caninos, de diferentes características y tamaños, los cuales se encontraban atados en la vía pública y uno de ellos permanecía dentro de una kennel, todos ellos con adecuada condición corporal, sin mostrar signos de estrés, enfermedades o deshidratación, por lo que tras evaluar a los ejemplares, se emitió la recomendación de que fueran reubicados con el fin de que no permaneciera atado sobre la vía pública, sin que se haya dado un cumplimiento a dichas recomendaciones; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5432-SPA-3768

No. Folio: PAOT-05-300/200-1286-2026

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) IV. Promover la tutela responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)

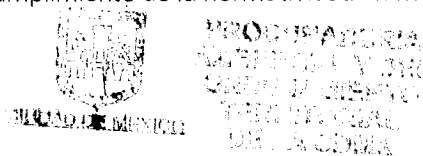
Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

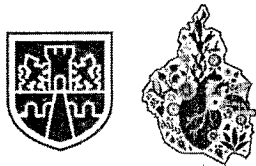
Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mediante oficio, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social, de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, atribuibles a ese Órgano Territorial-Administrativo, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del responsable de los caninos, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, al encontrarse atados sobre la vía pública, sin acceso a agua a libre disposición.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.



4



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5432-SPA-3768

No. Folio: PAOT-05-300/200-1286-2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el domicilio ubicado en calle Irapuato, número 112, colonia Peñón de los Baños, Alcaldía Venustiano Carranza, habitan cuatro ejemplares caninos, de diferentes características, todos ellos atados en la vía pública, con condición corporal acorde a sus tallas, sin mostrar signos de estrés, enfermedad o lesiones, sin acceso a agua a libre voluntad, además, uno de ellos permanece permanentemente dentro de una transportadora, por lo que se recomendó a su responsable realizara adecuaciones en el alojamiento, a fin de que los cuatro ejemplares caninos deambularan libremente, al interior del domicilio; no obstante, su responsable se negó a realizar dichas acciones.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social, de la Alcaldía Venustiano Carranza, instrumentara las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento voluntario de la normatividad en materia de bienestar animal, atribuibles a ese Órgano Territorial-Administrativo, a fin de garantizar la tutela responsable por parte del responsable de los caninos, a efecto de que les sean brindadas las condiciones adecuadas de alojamiento, al encontrarse atados sobre la vía pública, sin acceso a agua a libre disposición.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Desarrollo Social, de la Alcaldía Venustiano Carranza. -----

Así lo proveyó y firmo el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

(Firma manuscrita)
SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

(Firma manuscrita)
CH/SAS/LLAR